

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.

**VISTO:** El expediente caratulado: **D.M.D.M.C.C.L.A. S/ VIOLENCIAS EXPTE. N° B..**

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora D.M.D.M. solicitando la renovación de las medidas protectorias que vencieron el 02/12/25, manifestando que al contar con la medida de prohibición de acercamiento, junto a sus hijos han logrado tener una vida cotidiana tranquila, por lo cual considera necesario continuar contando con dicha herramienta.-

D.i.m.s.q.s.h.p.m.c.y.e.e.l.n.d.q.s.i.e.v.c.s.p.p.l.c.p.i.q.c.é.h.e.e.a.s.d.r.

M.q.e.c.d.e.u.e.r.r.n.l.s.d.p.e.A.s.c.p.q.e.S.C.i.u.p.d.t.p.d.q.p.l.v.v.e.c.q.s.r.c.l.i..

El equipo sugiere que la medida perimetral sea prorrogada hasta tanto el Sr. C. acredite haber iniciado y sostenido un proceso psicoterapéutico adecuado y que en caso de retomar el vínculo el proceso sea abordado y supervisado por SENAF, a fin de garantizar un encuadre institucional que resguarde la integridad física y emocional de los niños.

El indicador de riesgo es ALTO. Se sugiere la renovación de medidas cautelares.

La Defensoría de Menores e Incapaces ( presentación E-0049) presta conformidad a la renovación de las medidas protectorias en función de la gravedad de la situación familiar y a fin de resguardar la integridad psicofísica de los niños F.y.F..

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de los niños F.y.F. , consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados. Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:** 1) Renovar la medida dictada oportunamente, ello es provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor L.A.C. a la señora D.M.D.M.y.a.s.h.F.y.F.a.d.a.C.D., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en calle E.N.9. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativas, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora D.M.D.M.y.d.s.h.F.y.F.C.D., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijos.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta que el señor L.A.C. acredite que dio inicio y sostuvo por un plazo razonable un espacio terapéutico para abordar la violencia de género. La certificación del profesional tratante deberá dar cuenta que el mencionado no presenta un riesgo para D.M.D.M.y.s.h.F.y.F.C.d. (art. 150 inc. a del CPF).

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y a los establecimientos educativos donde asisten los niños, a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librese oficio a fin de poner en conocimiento del SAT la medida dispuesta y su condición. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Líbrese oficio a la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA a fin de que en su calidad de Organismo de aplicación, tome conocimiento de la medida aquí dispuesta y asuma intervención territorial Acompañese copia del informe del SAT. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

8) Líbrese oficio al establecimiento educativo al cual concurren los niños , a fin de poner en su conocimiento el dictado de la presente.- Confección, suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

**9)** Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. , y haciéndole saber expresamente al señor L.A.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

**10)** En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**